

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

Fundado el 7 de abril de 1899
APARECE TODOS LOS DIAS HABILES

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdr. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE HACIENDA
Cdr. Enrique Angel Morganti

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO XCVIII

MENDOZA, MARTES 1 DE DICIEMBRE DE 1998

N° 25.793

Leyes



MINISTERIO DE ECONOMIA

LEY N° 6.631

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - Suprímese del Artículo 33, Ap. VII, inc. 1), segundo y tercer párrafo de la Ley N° 6553, el texto que dice:

"Renovaciones fuera de término, salvo causas fehacientemente justificadas \$ 50,00".

Artículo 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Eduardo Córdoba

Presidente Provisional
en Ej. de la Presidencia
H. Cámara de Senadores
Gabriel Kemelmajer
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores
Ernesto Nieto
Presidente
H. Cámara de Diputados
Jorge Manzitti
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

DECRETO N° 1.908

Mendoza, 9 de noviembre de 1998

Visto el Expediente N° 3216-H-98-00020, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 30 de Octubre de 1998, mediante la que comunica la sanción N° 6631,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la sanción N° 6.631.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA Enrique Angel Morganti

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY N° 6.638

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - Créase en la Provincia de Mendoza un Programa de Investigaciones técnico-científicas aplicadas al diagnóstico y a la modificación artificial del tiempo atmosférico.

Artículo 2° - Sustitúyese el Programa Provincial de Prevención y Control de Heladas, creado por el Artículo 1 de la Ley

6612, por el Programa Provincial de Prevención y Control de Accidentes Climáticos, el cual funcionará en la órbita del Ministerio de Economía a través de la Dirección de Prevención y Contingencias u organismo que lo reemplace, dependiente de la Subsecretaría de Programación Económica.

Artículo 3° - Sustitúyense las Comisiones Administradoras permanentes para la Defensa y Control de Heladas creadas por el Artículo 4 de la Ley 6612, por las Comisiones Administradoras Permanentes para la Defensa y Control de Accidentes Climáticos.

Artículo 4° - Sustitúyese el Fondo Permanente para la Defensa contra Heladas, creado por el Artículo 7 de la Ley 6612, por el Fondo Permanente para la Defensa contra Accidentes Climáticos.

Artículo 5° - Declárase de interés científico las investigaciones aplicadas a la prevención de granizo y heladas o el manejo de precipitaciones níveas y pluviales en todo el territorio provincial y a través de las distintas técnicas que cuenten con reconocidos antecedentes internacionales.

Artículo 6° - Autorízase al Poder Ejecutivo a destinar el excedente no utilizado del fondo creado por el Artículo 7 de la Ley 6612, y su recupero de acuerdo a lo que se establezca por la reglamentación de la presente Ley, a fin de proveer los fondos necesarios para la implementación en la temporada 1.998/

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

SUMARIO

LEYES	Págs.
Ministerio de Economía	9.165
Ministerio de Hacienda	9.165
DECRETOS	
Ministerio de Gobierno	9.166
Secretaría General de la Gobernación	9.167
RESOLUCIONES	
Dirección General de Escuelas	9.169
ORDENANZAS	
Municipalidad de Luján de Cuyo	9.169
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	9.172/212
Convocatorias	9.177
Irrigación y Minas	9.179
Remates	9.179
Concursos y Quiebras	9.198
Títulos Supletorios	9.199
Notificaciones	9.199
Sucesorios	9.203
Mensuras	9.206
Avisos Ley 11.867	9.207
Avisos Ley 19.550	9.207
Licitaciones	9.210
Fe de erratas	9.212

1.999, de un sistema de lucha activa antigranizo, mediante el método de siembra de nubes a través de aviones en el área no protegida por la Ley 6341 en su Artículo 1. Podrá extenderse el programa creado a la zona protegida en el Artículo 1 de la Ley 6341 en el supuesto que le sea requerido formalmente por la Fundación no estatal S.P.A.S., o no se inicie la campaña de lucha activa antigranizo para la temporada 1.998/1.999 con el sistema contratado por la Fundación en tiempo oportuno. El convenio para la implementación del método de siembra de nubes a través de aviones deberá como mínimo respetar los siguientes

requisitos: La competencia de los Tribunales de la Justicia Ordinaria y/o Federal de la Provincia de Mendoza; una cláusula de garantía por incumplimiento de los servicios que prestará la empresa y la fecha límite de iniciación de la campaña bajo pena de rescisión.

Artículo 7º - El Poder Ejecutivo Provincial deberá llamar la primera licitación pública nacional e internacional en el mes de mayo de 1.999 para la contratación de distintos sistemas de defensa activa contra el granizo, en cumplimiento del Artículo 28 de la Ley 3799, pudiendo licitarse y adjudicarse la totalidad de los oasis productivos de la Provincia en su conjunto o por separado según convenga.

Artículo 8º - El Poder Ejecutivo Provincial deberá auditar técnicamente, a través de organismos científicos especializados, los resultados obtenidos con la implementación de los Sistemas de Lucha Activa Antigranizo, emitiendo informes sobre la eficacia del o de los mismos que estarán a disposición de todos los interesados y que servirán de base para la definición sobre la continuidad o no de los sistemas y la confección de los pliegos licitatorios.

Artículo 9º - El desarrollo de las distintas acciones del Programa de Prevención y Control de Accidentes Climáticos deberá asegurar una efectiva transferencia de tecnología, investigación y desarrollo permanente de métodos de prevención, defensa y modificación del clima, así como la formación de recursos humanos en la materia. Para ello el Poder Ejecutivo establecerá el ámbito institucional necesario para el cumplimiento de tales fines.

Artículo 10º - A los efectos establecidos en el Artículo anterior el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Economía conformará un Consejo Asesor Consultivo de Prevención de Contingencias y Modificación del Tiempo Atmosférico, que estará integrado por representantes de Instituciones Académicas y/o Científicas, Cámaras y

Asociaciones de Productores Agrícolas con personería jurídica, Comisiones Administradoras de los oasis productivos y cuatro (4) miembros en representación de la Honorable Legislatura Provincial. La reglamentación determinará la cantidad y forma de elección de los miembros a designar.

Artículo 11º - El Programa Provincial de Prevención y Control de Accidentes Climáticos, deberá contemplar la posibilidad de implementar un seguro agrícola que cubra los daños que sufran los cultivos por la acción del granizo y otros siniestros asegurables.

Artículo 12º - El Gobierno de la Provincia de Mendoza se compromete a:

a) Prestar el asesoramiento y ceder en uso las instalaciones de las que sea titular la Provincia y que se encuentren disponibles, que le sean requeridas por el prestatario del Servicio de Lucha Activa Antigranizo para el cumplimiento de los fines de esta Ley, mientras dure la prestación del mismo.

b) Facilitar al prestatario toda información disponible relacionada con los fenómenos de granizo de la Provincia de Mendoza.

c) Gestionar ante los distintos organismos provinciales, nacionales y/o internacionales, los respectivos convenios, con cargo a las empresas prestatarias, a saber:

1) Con el Servicio Meteorológico Nacional, para intercambio de información meteorológica en las estaciones existentes en la provincia.

2) Con la Fuerza Aérea Argentina para ratificar el procedimiento acordado para el manejo del espacio aéreo.

3) Con los demás organismos o empresas municipales, provinciales y nacionales con injerencia en la operatividad del sistema, a los fines de allanar los problemas que se presenten.

d) Gestionar ante las autoridades correspondientes las

exenciones previstas en la legislación nacional que permitan el ingreso de los servicios y elementos tecnológicos requeridos por el citado sistema, libre de derechos, tasas o impuestos.

Artículo 13º - Estarán exceptuadas del reintegro correspondiente, según establezca la reglamentación de la presente ley, las siguientes propiedades:

a) Aquellas protegidas por malla antigranizo, por la superficie efectivamente cubierta.

b) Las no cultivadas en el ciclo agrícola de vigencia del sistema.

c) Las declaradas en emergencia o desastre agropecuario, en el ciclo de vigencia del sistema.

d) Otros sistemas de lucha activa y fija según reglamentación de la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 14 - Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar todos los actos y operaciones útiles necesarios con el objeto de adquirir y transferir al Ente de Fondos Residuales (EFOR) los créditos a favor de la Fundación S.P.A.S. creada por Ley 6.341 y que provengan de las deudas de productores agrícolas cuya explotación no exceda las diez (10) hectáreas y que sea su única propiedad y actividad de producción provenientes de los saldos pendientes de campañas de luchas antigranizo anteriores.

Artículo 15º - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial por única vez a celebrar el convenio para la implementación establecida en el Artículo 6 de la presente Ley para el período agrícola 1.998/1.999., en los términos del Artículo 29 b) 2 y 4 de la Ley de Contabilidad (Ley 3799 y modificatorias) de la Provincia, dada la proximidad del inicio del ciclo de cultivos y la urgencia en la contratación del servicio.

Artículo 16º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE

LEGISLATURA, en Mendoza a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Jorge A. López
Presidente H. Cámara de Senadores

Gabriel Kemelmajer
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Ernesto Nieto
Presidente
H. Cámara de Diputados

Jorge Manzitti
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

DECRETO Nº 1.913

Mendoza, 12 de noviembre de 1998

Visto el Expediente Nº 3338-H-98-00020, y sus acumulados Nros. 1164-M-98-01282 y 1311-A-98-01282, en el que a fs. 1 del expediente citado en primer término obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 6 de Noviembre de 1998, mediante la cual comunica la sanción Nº 6638,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la sanción Nº 6638.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez



MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO Nº 1.857

Mendoza, 30 de octubre de 1998

Visto el expediente Nº 0000241-D-98-00808, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas solicita el nombramiento de Dn. José

Carlos Rodríguez, ante razones de servicio que indican la necesidad de su designación a efectos de no resentir las tareas propias de la Repartición;

Que de conformidad a las disposiciones legales en vigencia el nombramiento debe efectuarse en la Clase inicial del Agrupamiento o sea en Clase 001;

Que, en consecuencia, debe modificarse la planta de personal prevista en el Presupuesto vigente, obrando a fs. 33 el volante de imputación del cargo correspondiente.

Atento a ello y lo dispuesto por el Art. 15º de la Ley Nº 6554 y Decreto Acuerdo Nº 49/1998,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Modifíquese la planta de personal prevista en el Presupuesto General vigente de la Administración Pública Provincial y transfíerese al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalonaria, Clase y Unidad de Gestión, el cargo que se indica en la planilla que como Anexo forma parte de este Decreto.

Artículo 2º - Designese, con carácter interino y hasta tanto se cubra por concurso, en el cargo Clase 001 - Régimen Salarial 95 - Agrupamiento 6 - Tramo 2 - Subtramo 01 - del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, a Dn. José Carlos Rodríguez, clase 1966, D.N.I. Nº 18.083.922.

Artículo 3º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Hacienda.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce
Enrique A. Morganti**

Planilla Anexa

Modificación de cargos vacantes
Expte. Nº 0000241-D-98-00808

Cargo a suprimir
Organismo: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 02; Escalonamiento: Régimen Salarial: 05, Agrupam.: 1, Tramo: 2,

Subtramo: 00, Clase: 306, Cant. Cargo: 1, Función: U.G.C.-00813.

Cargo a crear
Organismo: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 02; Escalonamiento: Régimen Salarial: 05, Agrupam.: 6, Tramo: 2, Subtramo: 01, Clase: 001, Cant. Cargo: 1, Función: U.G.C.-00804.

DECRETO Nº 1.858

Mendoza, 30 de octubre de 1998

Visto el expediente Nº 0000215-D-98-00808, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas solicita el nombramiento de Da. Miriam Elisabeth Ripari, ante razones de servicio que indican la necesidad de su designación a efectos de no resentir las tareas propias de la Repartición;

Que el mencionado nombramiento debe efectuarse en Clase 306 - Régimen Salarial 05 - Agrupamiento 1 - Tramo 2 - Subtramo 00;

Atento a ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Designese, en carácter interino y/o hasta tanto se cubra el cargo por concurso en Clase 306 - Régimen Salarial 05 - Agrupamiento 1 - Tramo 2 - Subtramo 00 del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, a Da. Miriam Elisabeth Ripari, clase 1967, D.N.I. Nº 18.435.258.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce**

DECRETO Nº 1.874

Mendoza, 5 de noviembre de 1998

Visto el expediente Nº 5140793-D-1998-00103, en que la Policía de Mendoza solicita se llame a licitación pública para la adquisición de elementos para la Dirección Criminalística; atento a

ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva y lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio a fs. 17,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Autorícese a la Dirección de Compras y Suministros, dependiente del Ministerio de Hacienda, a llamar a licitación pública para la adquisición de elementos para la Dirección Criminalística de la Policía de Mendoza, de conformidad al detalle obrante a fs. 2/8 del expediente Nº 5140793-D-1998-00103 y a invertir por ese concepto hasta la suma de Pesos ciento setenta y un mil setecientos (\$ 171.700,00), con cargo a la Cuenta General: G96069 51101 103, U.G.E. G00107 del Presupuesto vigente año 1998.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce**

DECRETO Nº 1.875

Mendoza, 5 de noviembre de 1998

Visto el expediente Nº 0002934-H-98-00020, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones obra a fs. 2 fotocopia de la Resolución Nº 808 de fecha 30 de setiembre de 1998, emanada de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, mediante la que solicitó se declarara de Interés Provincial el "1er. Encuentro Internacional de Capacitación en el Corredor Andino para Bomberos Voluntarios del Mercosur", desarrollado en la localidad de Uspallata, Departamento Las Heras, del 22 al 25 de octubre de 1998;

Que tal evento no significó erogación económica alguna por parte del Estado Provincial.

Por ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Dése por declaración de Interés Provincial el "1er.

Encuentro Internacional de Capacitación en el Corredor Andino para Bomberos Voluntarios del Mercosur", realizado en la localidad de Uspallata - Departamento Las Heras - del 22 al 25 de octubre de 1998.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce**

**SECRETARIA GENERAL DE
LA GOBERNACION**

DECRETO Nº 1.914

Mendoza, 13 de noviembre de 1998

Visto el expediente Nº 3149-M-98-00020, mediante el cual la Gobernación solicita se incorpore al Presupuesto 1998, el importe otorgado por el Ministerio del Interior a la Provincia de Mendoza, para ser afectado a la Municipalidad de Malargüe para desequilibrios financieros, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1916/98 del Ministerio del Interior, éste ha procedido a otorgar a las Municipalidad de Malargüe para desequilibrios financieros - Centro de Congresos, Convenciones y Exposiciones de Malargüe-, la suma total de Pesos doscientos mil (\$ 200.000,00);

Que a fs. 3 de las actuaciones mencionadas, Contaduría General de la Provincia certifica la recepción de los fondos aludidos, contabilizados mediante remito Nº 1171 de fecha 23/10/98, Banco 890;

Por ello y en virtud de la facultad conferida por el Art. 14º, inc. d) de la Ley Nº 6554 - Presupuesto año 1998, Artículo 5º del Decreto-Acuerdo Nº 774/96 y su modificatorio Nº 1186/96,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Modifíquese el Financiamiento de la Administración Pública Provincial año 1998, a través de la siguiente partida: Sección 7: "Financiamiento", Origen 2: "Aportes no

reintegrables", Sector 1: "Del Tesoro Nacional", Partida Principal 05: "Para Situaciones de Emergencia y Desequilibrios Financieros", Financiamiento 74: "Situaciones de Emergencia y Desequilibrios Financieros", considerándose aumentado globalmente en la suma de Pesos doscientos mil (\$ 200.000,00).

Artículo 2º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente año 1998, del modo que se indica en la Planilla Anexa, que forma parte integrante de este Decreto, cuyo monto asciende a la suma de Pesos doscientos mil (\$ 200.000,00).

Artículo 3º - Otórguese a la Municipalidad de Malargüe un subsidio con cargo a rendir cuentas por el importe total de Pesos doscientos mil (\$ 200.000,00), para ser afectado a desequilibrios financieros - Centro de Congresos, Convenciones y Exposiciones de Malargüe, con imputación a la partida: U.G.C. B96001-43119-74; U.G.E. B00001 del Presupuesto vigente, año 1998.

Artículo 4º - La Municipalidad de Malargüe deberá realizar la rendición de cuentas indicada precedentemente, conforme a las normas contenidas en el Acuerdo Nº 2514/97, del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 5º - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretario General de la Gobernación y de Hacienda.

Artículo 6º - Notifíquese el presente decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 7º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas
Enrique A. Morganti

Planilla Anexa
Modificación Presupuestaria
Expte. Nº 3149-M-98-00020

Caráct.: 1, Juris.: 04, U. Org.: 01, Unidad de Gestión: B96001, Clasificación Económica: 43119, Finan.: 74, Aumento: \$ 200.000,00, Disminución: 0.

Total: Aumento: \$ 200.000,00.
Disminución: 0.

DECRETO Nº 1.943

Mendoza, 17 de noviembre de 1998

Visto el expediente Nº 3470-S-98-00020, mediante el cual se gestiona la designación del señor Alfredo Agustín Del Giusti en el cargo de Asesor de Gabinete del Ministerio Secretaría General de la Gobernación, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario además, dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3º inc. a) del Decreto-Acuerdo Nº 1613/98 en lo que respecta a la designación del Coordinador del Comité Ejecutivo del Programa de Actividades Culturales y Socio-Económicas de Mendoza.

Por ello,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Designese a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de mayo de 1999 al señor Alfredo Agustín Del Giusti, D.N.I. Nº 6.875.972, Clase 1937, en el cargo de Asesor de Gabinete del Ministerio Secretaría General de la Gobernación, Clase 075, Código Escalafonario: 01-2-0-08.

Artículo 2º - Asígnensele las funciones de Coordinador del Programa de Actividades Culturales y Socio-Económicas de Mendoza al señor Alfredo Agustín Del Giusti, de conformidad a lo establecido por Decreto-Acuerdo Nº 1613/98.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO Nº 1.952

Mendoza, 19 de noviembre de 1998

Visto el expediente Nº 3340-D-98-00020, en el cual se gestiona una modificación en el Presupuesto de Erogaciones vigente, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada modifica-

ción se realiza a efectos de adecuar las partidas presupuestarias a las presentes necesidades de ejecución, con destino al otorgamiento de subsidios.

Que ésta no implica un incremento del gasto autorizado a nivel global para la Jurisdicción.

Que se ha diligenciado el correspondiente volante de reserva del crédito y atento a lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Presupuesto de la Provincia para el corriente año.

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente para el año 1998 del modo que se indica en la Planilla Anexa que forma parte integrante de este Decreto, cuyo monto asciende a la suma de Pesos cuatrocientos (\$ 400,00).

Artículo 2º - Otórguese a la Sra. Mónica Alejandra Doña un subsidio con cargo de rendir cuenta por la suma de Pesos cuatrocientos (\$ 400,00), a fin de poder hacer un estudio a su hijo de nueve meses que padece apnea, que desencadena en un cuadro de paros respiratorios, que pueden llevarlo a una muerte súbita.

Artículo 3º - La rendición de cuentas del presente subsidio deberá hacerse efectiva en un plazo no mayor a los sesenta días corridos a partir de la efectiva recepción de los fondos, y conforme a lo establecido por el Acuerdo Nº 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia

Artículo 4º - El gasto dispuesto en el artículo anterior será atendido por la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto de la Gobernación, con cargo a la partida: U.G.C. B960007-43104-0, U.G.E. B00001, del Presupuesto vigente para el año 1998.

Artículo 5º - El presente Decreto será notificado a la Dirección de Finanzas y a la Contaduría General de la Provincia, ambas dependientes del Ministerio de Hacienda.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

Planilla Anexa
Modificación Presupuestaria
Expte. Nº 3340-D-98-00020

Caráct.: 1, Juris.: 04, U. Org.: 01, Unidad de Gestión: B96007, Clasificación Económica: 41305, Finan.: 0, Aumento: 0, Disminución: \$ 400,00.

Caráct.: 1, Juris.: 04, U. Org.: 01, Unidad de Gestión: B96007, Clasificación Económica: 43104, Finan.: 0, Aumento: \$ 400,00, Disminución: 0.

Total: Aumento: \$ 400,00.
Disminución: \$ 400,00.

DECRETO Nº 1.955

Mendoza, 20 de noviembre de 1998

Visto el Expediente Nro. 2320-L-97-87000, en que obran antecedentes relacionados con la declaración como Bien del Patrimonio Cultural de la Provincia al edificio de la Bodega Arizu del Departamento de Godoy Cruz; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nro. 32 de fecha 14 de octubre de 1998 (fs. 66/68), la Dirección de Patrimonio Histórico Cultural del Instituto Provincial de la Cultura solicita se declare Patrimonio Cultural al edificio de la Bodega Arizu, emplazado en la manzana comprendida por las calles Avda. San Martín, Minuzzi, Belgrano y Lisandro de la Torre;

Que a fs. 69 del expediente de referencia se ha expedido favorablemente el Directorio del Instituto Provincial de la Cultura;

Que el Consejo Provincial del Patrimonio Cultural en sesión plenaria del 25 de agosto de 1998 - Acta Nº 32-, resolvió aprobar lo solicitado declarando patrimonio cultural de la provincia al edificio de la Bodega Arizu (fs. 65);

Que la Disposición Nº 32/98 en sus considerandos hace referencia a que el inmueble constituye un bien histórico, cultural y arquitectónico, que desde las construcciones iniciales pasando por las remodelaciones que le dieron su fisonomía actual mantuvo su calidad

Que dicho edificio forma parte de una expresión arquitectónica regional siendo a la vez uno de sus exponentes más grandiosos y de los últimos que mantienen su estructura general, caracterizada por una gran extensión de

naves a la vista, depósitos subterráneos y cava, oficinas y vivienda;

Que atento lo dictaminado por Asesoría Letrada del Instituto a fs. 72 del Expediente de referencia y en los términos de Ley N° 6034 y modificatoria Ley N° 6133;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Declárese Bien del Patrimonio Cultural de la Provincia de Mendoza al edificio de la Bodega Arizu del Departamento de Godoy Cruz, emplazado en la manzana comprendida por las calles Avda. San Martín, Minuzzi, Belgrano y Lisandro de la Torre.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas



**DIRECCION GENERAL
DE ESCUELAS**

RESOLUCION N° 069

Mendoza, 19 de octubre de 1998

Visto el expediente N° 12.386-D-98 por el que se tramita la aprobación de los Cursos de Capacitación Laboral del Instituto «Centro Educativo de Perfeccionamiento» y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1303 de Dirección General de Escuelas se reglamenta la actividad de los Institutos no Formales de Capacitación Laboral de Gestión Privada;

Que en el Artículo 5°, 6° y 7° de la mencionada norma legal, se especifica la incumbencia que cabe a esta Dirección;

Que por Resolución N° 69 de la Dirección de Educación Privada, se establece el Reglamento, Registro y Régimen de inscripción de los Institutos Privados de Capacitación Laboral;

Que por Resolución N° 62 de la D.E.P. se especifican los

requisitos para la aprobación y supervisión de los cursos de capacitación, cuyos certificados serán equivalentes a los emitidos por los centros de Capacitación para el trabajo que dependen de esta Dirección;

Que la propuesta presentada por el instituto «Centro Educativo de Perfeccionamiento» inscripto en Educación Privada con Resolución N° 1053 cumple con los requisitos establecidos, habiendo sido la misma, evaluada y aprobada.

Por ello,

**LA DIRECTORA DE EDUCACION
PERMANENTE
RESUELVE:**

Artículo 1° - Apruébense los cursos Electricidad Domiciliaria, Floricultura y Soldadura Eléctrica por Arco voltaico, conforme a las especificaciones que figuran en el anexo I de la presente Resolución.

Artículo 2° - Determínese un periodo de dos años durante el cual podrán dictarse los cursos aprobados. Cumplido ese plazo, la institución deberá presentar una nueva propuesta curricular.

Artículo 3° - Desígnese a la Inspectoría de la Sección N° 1 para la supervisión correspondiente a dichos cursos.

Artículo 4° - Establézcase que sólo serán certificados aquellos cursos que figuran en el Anexo I de la presente Resolución, que hayan cumplimentado los requisitos de asistencia, evaluación y lo establecido en el Artículo 3°.

Artículo 5° - Dispónase que la presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Artículo 6° - Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Elsa Díaz

RESOLUCION N° 1478

Mendoza, 26 de noviembre de 1998

VISTO las Resoluciones N°

01151 DGE-97 y 01229-DGE-97, sobre implementación gradual del Tercer Ciclo de la E.G.B. en las Escuelas de la Provincia de Mendoza, en el marco de la aplicación de la Ley Federal de Educación N° 24195 (Expediente N° 14498-D-98); y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 01151-DGE 97 aprueba como etapas integrantes del proceso de transformación educativa en la Provincia de Mendoza, para todos los niveles y ciclos, la etapa de implementación inicial y la etapa de institucionalización de la transformación;

Que la Resolución N° 01229-DGE-97 prevé el siguiente cronograma para la aplicación del Tercer Ciclo de la E.G.B., en su etapa de implementación inicial: 7mo. Año durante 1998, 8vo. Año durante 1999 y 9no. Año durante el 2000;

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° 01229-DGE-97, se aprueban los modelos institucionales para la aplicación del Tercer Ciclo en su etapa de implementación inicial;

Que tradicionalmente y de acuerdo a la estructura educacional anterior, se emitía un Certificado de Séptimo Grado como constancia de que el alumno había finalizado el Nivel Primario;

Que en virtud de la transformación educativa ya implementada, el alumno que aprueba el 7mo. Año no finaliza un Nivel, debiendo cursar 8vo. y 9no. años en escuelas pertenecientes a la E.G.B.3;

Que en consecuencia y en orden a facilitar la inscripción para el 8vo. Año a cursarse durante el ciclo lectivo 1999, resulta necesario expedir un certificado de aprobación del 7mo. Año correspondiente al Tercer Ciclo de E.G.B.;

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL
DE ESCUELAS
RESUELVE:**

Art.1°- Apruébese el Certifi-

cado cuyo modelo forma parte de la presente Resolución.

Art.2°- Dispóngase que todas las escuelas otorguen el Certificado N° de 7mo. Año a cada alumno que haya aprobado las obligaciones curriculares de la reglamentación vigente correspondientes a 7mo. Año del Tercer Ciclo de E.G.B., especificando en el mismo que el alumno resulta promovido a 8vo. Año de la E.G.B..

Art.3°- Dispóngase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art.4°- Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Marta Blanco de Rodríguez



**MUNICIPALIDAD DE LUJAN
DE CUYO**

ORDENANZA N° 1.294-98

Visto el Expte. N° 2099-D-98, iniciado por el Sr. Carlos Arturo Dangelo y Otro; y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se efectúa para poder fraccionar el terreno ubicado en Zona Industrial de base Agraria.

Que la superficie mínima es de 1500 m2 por lote, con frente mínimo de 25 mts.

Que en este caso las dos fracciones tendrían 1000 m2, de superficie aproximadamente cada una.

Que si se autorizara el fraccionamiento, no se violaría el espíritu de la Ordenanza N° 232-87.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE
LUJAN DE CUYO
ORDENA:**

Artículo 1° - Autorícese a los Sres. Carlos Arturo Dangelo, D.N.I. N° 10.271.676 y Héctor Salvi,

D.N.I. Nº 11.629.282, a fraccionar la propiedad ubicada en Callejón Comunero del Distrito de Perdiel, bajo Padrón Municipal Nº 27281, por vía de la excepción a la Ordenanza Nº 232-87, de acuerdo a plano obrante a fs. 2 del Expte. Nº 2099-D-98.

Artículo 2º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Promúlguese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Luján de Cuyo, Mendoza a los veintidós días del mes de octubre de 1998.

Hugo D. Di Masi
Presidente H.C.D.

Antonio V. Spezia
Secretario H.C.D.

Luján de Cuyo, Mendoza, 28 de octubre de 1998

Visto la Ordenanza Nº 1294-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a Promulgarla en el día de la fecha 28/10/1998.

Luis Carral
Intendente

José Candisano
Sec. de Ob. y Serv. Pcos.

01/12/98 (1 P.) A/cobrar

ORDENANZA Nº 1.298-98

Visto el Expediente Nº 652-C-98, a través del que se solicita prohibir pegatinas y pintadas en nuestro Departamento; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Nº 392-89, reglamenta el desarrollo de las propagandas políticas callejeras.

Que el Concejo considera oportuno restringir y penar con más dureza todas las transgresiones a la citada Ordenanza.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE
LUJAN DE CUYO
ORDENA:**

Artículo 1º - Modifíquese los Art. 5º y 7º de la Ordenanza Nº 392-89, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 5º - Queda prohibido fijar afiches o pintar leyendas en los frentes de edificios, columnas de alumbrado, teléfonos u otras; cabinas telefónicas, cordones, puentes, aceras, árboles, terraplenes, piedras y cerros".

"Artículo 7º - Las infracciones a la presentes Ordenanzas serán reprimidas con multas de 500 a 10.000 unidades tributarias Municipales la que será graduada según la gravedad de la falta y los antecedentes del infractor".

Artículo 2º - Que el Departamento Ejecutivo comunique la presente Ordenanza a los Partidos Políticos con sede en el Departamento.

Artículo 3º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Promúlguese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Luján de Cuyo, Mendoza a los veintinueve días del mes de octubre de 1998.

Ornelia Federici
Vicepresidenta 1ª H.C.D.

Antonio V. Spezia
Secretario H.C.D.

Luján de Cuyo, Mendoza, 3 de noviembre de 1998

Visto la ordenanza Nº 1298-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 3/11/1998.

Luis Carral
Intendente

Elida Mamy
Sec. de Hacienda

01/12/98 (1 P.) A/cobrar

ORDENANZA Nº 1.299-98

Visto el Expediente Nº 720-C-96 en el que se observa los incumplimientos reiterados a las prescripciones del Código de Edificación Municipal, Ordenanza

Nº 72-83 de Instalaciones Electromecánicas y Reglamento de Instalaciones Sanitarias, que se concretan en el Desarrollo de las Obras que se realizan en el Departamento, por parte de los profesionales de la construcción y/o Empresas lo que se agrava con la omisión del pago de multas resultantes de estas infracciones; y

CONSIDERANDO:

Que ante la existencia de profesionales que actúan en cumplimiento oportuno y formal es necesario y motivante reconocer dicha conducta, así como exigir homogeneidad en las respuestas profesionales de aquellos que no lo concretan.

Que la complejidad de las relaciones sociales nos exigen permanentemente revisión y adecuación de las normas a la realidad.

Por ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:

Artículo 1º - Agréguese al Código de Edificación Municipal, en el capítulo 1 Art. 1, 3, 5, 6 (de las sanciones y penalidades) el subinciso 7), de acuerdo al Siguiete Texto: "Profesionales y empresas Infractoras), los Profesionales y/o empresas infractoras a la normativa Municipal, deberán cumplimentar las sanciones aplicadas como condición previa para intervenir en cualquier otra tramitación de jurisdicción departamental.

Artículo 2º - El Departamento Ejecutivo, se abstendrá de diligenciar cualquier tipo de prestación que efectivicen los profesionales y/o empresas que se encuentren en dicha condición, conforme a lo previsto en el Art. 1, 3, 5, 6.

Artículo 3º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Luján de Cuyo, Mendoza, a los

veintinueve días del mes de octubre de 1998.

Ornelia Federici
Vicepresidenta 1ª H.C.D.

Antonio V. Spezia
Secretario H.C.D.

Luján de Cuyo, Mendoza, 3 de noviembre de 1998

Visto la ordenanza Nº 1299-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 3/11/1998.

Luis Carral
Intendente

José Candisano
Sec. de Ob. y Serv. Pcos.

01/12/98 (1 P.) A/cobrar

ORDENANZA Nº 1.300-98

Visto el Expediente Nº 691-C-98, iniciado por el Sr. Rodrigo M. Gómez y otra, solicita autorización de subsistencia de galpón; y

CONSIDERANDO:

Que por intermedio del Expediente Nº 691-C-98, se solicita autorizar la subsistencia de galpón ubicado en calle Viamonte Nº 4475 de Chacras de Coria en la propiedad del peticionante bajo Padrón Municipal Nº 31852.

Que el Sr. Rodrigo M. Gómez y otra, tiene habilitación para trabajar con el taller desde el año 1978.

Que la Ordenanza de zonificación fue sancionada en el año 1987.

Que se le debe permitir presentar plano de relevamiento de taller de herrería artística, cumpliendo con lo normado en nuestro Código de Edificación.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:

Artículo 1º - Autorízase al Sr. Rodrigo M. Gómez y Otra, a presentar planos de relevamiento y subsistencia de taller de herrería artística, por vía de la excepción a

la Ordenanza N° 232-87, en la propiedad ubicada en calle Viamonte N° 4475 de Chacras de Coria, registrada bajo Padrón Municipal N° 31852.

Artículo 2° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Promúlguese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Luján de Cuyo, Mendoza, a los veintinueve días del mes de octubre de 1998.

Ornelia Federici
Vicepresidenta 1ª H.C.D.

Antonio V. Spezia
Secretario H.C.D.

Luján de Cuyo, Mendoza, 3 de noviembre de 1998

Visto la ordenanza N° 1300-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 3/11/1998.

Luis Carral
Intendente

José Candisano
Sec. de Ob. y Serv. Pcos.

01/12/98 (1 P.) A/cobrar

ORDENANZA N° 1301-98

VISTO:

Los Expediente N° 646-C-98 y N° 439-C-98; y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Daniel Gómez Bianchi, solicita se emita Declaración sobre zonificación y la Sra. Felipa Stella María Cirrincione, solicita excepción a la Ordenanza de Zonificación.

Que al analizar la problemática generada a raíz del dictamen emitido por la Dirección de Planificación Urbana, este Cuerpo considera conveniente aclarar cuales son los límites de la zona rural y de la zona industrial de Base Agrícola, determinados en la Ordenanza N° 232-87, a efectos de no permitir se interprete la misma de distintas maneras y cumplir con el pedido de aboque realizado al Honorable

Concejo Deliberante por el Sr. Rodolfo Gómez Bianchi.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:

Artículo 1° - Los Lotes que conforman el complejo "Haras de Perdriel", que no sean frentistas al Acceso Sur y que tampoco se comuniquen con éste por intermedio de callejón comunero o público, se encuentra fuera de la Zona Industrial de Base Agrícola, determinada por la Ordenanza N° 232/87, en su punto V. 5.12.

Artículo 2° - Notifíquese al interesado de lo resuelto por el Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 3° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Promúlguese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1998.

Ornelia Federici
Vicepresidenta 1° HCD
Antonio V. Spezia
Secretario HCD

Luján de Cuyo, Mendoza, 3 de noviembre de 1998

Visto la Ordenanza N° 1301-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgar en el día de la fecha 03/11/1998.

Luis Carral
Intendente Municipal

José Candisano
Secr. de Obras y Serv. Públicos

01/12/98 (1 P.) A/cobrar

ORDENANZA N° 1302-98

VISTO:

El Expediente N° 668-C-98, señor Juan Doria, solicita plan de pago, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Doria, solicita plan de pago de 6 cuotas, por la deuda existente de patentes de comercio.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DFLIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:

Artículo 1° - Otórguese un plan de pago especial de 6 cuotas al señor Juan Doria, para el pago de la deuda existente de patentes de comercio, de acuerdo al considerando que forma parte de la presente Ordenanza

Artículo 2° - Que através de la Secretaría del Honorable Concejo Deliberante, se notifique de la presente Ordenanza al peticionante.

Artículo 3° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos promúlguese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1998.

Ornelia Federici
Vicepresidenta 1° HCD
Antonio V. Spezia
Secretario HCD

Luján de Cuyo, Mendoza, 3 de noviembre de 1998

Visto la Ordenanza N° 1302-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgar en el día de la fecha 03/11/1998.

Luis Carral
Intendente Municipal

Elida Mamy
Secr. de Hacienda y Administración

01/12/98 (1 P.) A/cobrar

ORDENANZA N° 1303-98

VISTO:

El Expediente N° 427-C-98,

iniciado por la Unión Vecinal B° Alerces II, sugieren nombres para las calles del B°; y

CONSIDERANDO:

Que la nota presentada por vecinos del B° Alerces II en la cual sugieren nombres para las calles del B°, y que a fs. 4 vuelta el informe de la Sub-Dirección de Planificación Urbana informa que no existen antecedentes con los nombres que obran a fs. 1.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:

Artículo 1° - Nomínase a las calles del B° Alerces II de Carrodilla con los nombres que a continuación se detallan:

Calle N° 17: Dr. Pedro Nolasco Ortiz.
Calle N° 8: Isla Laurie.
Calle N° 9: Isla Soledad.
Calle N° 10: Isla Coronación.
Calle N° 11: Isla de los Estados.

Artículo 2° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Promúlguese y publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1998.

Ornelia Federici
Vicepresidenta 1° HCD
Antonio V. Spezia
Secretario HCD

Luján de Cuyo, Mendoza, 3 de noviembre de 1998

Visto la Ordenanza N° 1303-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgar en el día de la fecha 03/11/1998.

Luis Carral
Intendente Municipal

José Candisano
Secr. de Obras y Serv. Públicos

01/12/98 (1 P.) A/cobrar